

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reforma en Materia Anticorrupción

En mayo de 2015 se aprobó y publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, misma que responde a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en 3 Convenciones firmadas y ratificadas, marcando así las pautas generales para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales.

Se establece que los organismos públicos deberán contar con órganos internos de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrán a su cargo la fiscalización de los recursos de los entes, cuyo titular será designado por la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados tiene la atribución para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación, misma que cuenta con autonomía técnica y de gestión en su ejercicio. Se le faculta para que, derivado de sus investigaciones, promueva las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

A su vez, la Cámara debe expedir la Ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción del Artículo 113 y la Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, éste último con las bases mínimas para su organización, funcionamiento y recursos para impugnar resoluciones, dotado de autonomía para dictaminar sobre las controversias entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

El artículo 108 establece quienes son las personas servidoras públicas y se adiciona la obligación de todos ellos, de presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de igual forma, se establecen las sanciones a las que servidores públicos y particulares se hacen acreedores si incurren en responsabilidad frente al Estado.

Posteriormente, el Artículo 113 establece: El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Dentro del mismo se señala que, se sujetara a las bases mínimas de contar con un Comité Coordinador (6 titulares de dependencias y quien presida el Comité de Participación Ciudadana), a quien dota de ciertas atribuciones, y un Comité de Participación Ciudadana (Ciudadanos que contribuyan a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción).

Se establece que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, así como la creación de Tribunales de Justicia Administrativa que cuenten con la autonomía para solventar las controversias entre la administración pública local y municipal y los particulares; así como imponer las sanciones por responsabilidad o faltas administrativas graves a servidores públicos o a particulares, según corresponda.

En el mismo decreto, se reforma lo relativo a las disposiciones antes señaladas en lo que corresponde al Artículo 122, referente a la Ciudad de México.